CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA MIXTA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

En	a los	días del mes de Junio del año	2011: POR UNA PARTE	: La Administración
Nacional de Usinas y Tras	misiones Eléctrica	is (en adelante UTE), con dom	nicilio en Paraguay 2431,	representada en este
acto por RUBEN A. RIVER	ON BASERGA, C	Gerente de Sector Regional IV	, en ejercicio de facultades	s delegadas por R
10-541, y POR OTRA PAR	TE:	ese adjunta nómina- ((en adelante el/los Solicita	ntes), representado/s
en este acto por los Sr.:		, domiciliados en:	,	quienes acuerdan
otorgar el convenio de ejec	cución de obra mix	xta de electrificación rural que	se regulará por las siguie	ntes disposiciones:
		El/Los Solicitante/s ha/n reque		
instalarse en	, en el de	partamento de	, y reúne/n las conc	diciones estipuladas
reglamentariamente exigid	as para encontrar	se incluidos en las categorías	de la	REGLAMENTACION
		N RURAL. Las partes han aco		
		zar dicha conexión, sean ejec		
		N RURAL. A tales efectos las p		
		io como Anexo I, constituyend		
		empresa constructora eléctric		
	ierta, domiciliada (en Ruta Nro 67 Km. 27.400, ir	nscripta con el número 599	en el Registro de
ECE de UTE.				
UTE designa a los efectos cutor durante la ejecución		e las obras al Subgerente de	Obras y Proyectos, quien	actuará como interlo-

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO. El presente convenio establece las condiciones complementarias a las que deberán ajustarse LAS PARTES, para la ejecución de las obras previstas en el Proyecto Ejecutivo adjunto en el Anexo I. En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a las disposiciones del Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL/LOS SOLICITANTE/S. El/Los Solicitante/s se obliga/n a:

- 1) Suministrar a su costo todos los materiales y/o equipos con excepción de los que se indican como de aporte por UTE en el Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural.
- 2) Requerir a la Empresa Constructora Eléctrica que:
- a. Respete la Reglamentación de Obras Mixtas de Electrificación Rural, lo establecido en el presente convenio, la normativa vigente en la materia, en especial la relacionada con Medio Ambiente y Seguridad.
- b. Ejecute las obras de acuerdo al Proyecto Ejecutivo aprobado y la normativa técnica de Distribución de UTE.
- c. Constituya garantía escrita de buena ejecución de las mismas y de calidad de los materiales, con memoria de las obras y materiales garantizados, por el término mínimo de un año a contar desde la recepción provisoria de las obras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural.
- d. No ejecute trabajos que impidan el examen de las distintas partes de la obra sin la aprobación de UTE.
- e. Facilite las tareas del control y medida.
- 3) Asumir ante UTE la responsabilidad emergente por el incumplimiento de alguna de estas obligaciones por parte de la Empresa Constructora Eléctrica, hasta tanto no se efectivice la Recepción Definitiva de las Obras.
- 4) Transferir a UTE la propiedad de las obras ejecutadas de acuerdo a la legislación vigente (art. 18 del Decreto Ley Nº 14.694) una vez efectuada la recepción provisoria de las mismas.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE UTE.

UTE se obliga a:

- 1) Tomar a su cargo la ejecución de las tareas indicadas como de su responsabilidad en el Proyecto Ejecutivo (Anexo I), o en su defecto en el Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural.
- 2) Suministrar los materiales que se indica como de aporte sin cargo en el Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural, una vez que se haya constituido la garantía establecida en el Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural. Sin perjuicio de lo anterior, de surgir dificultades por parte de UTE para el suministro de los referidos materiales,

podrá requerirse al/los Solicitante/s la provisión de los mismos (en este caso esos materiales se valorarán de acuerdo a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 4 del Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural aprobado por el numeral 2° de la R 11.-65 de 21 de enero de 2011).

- 3) Realizar la inspección técnica de los materiales y equipos a instalar y, si correspondiere, su aprobación.
- Tramitar a su costo la Imposición de Servidumbres y/o expropiaciones, incluyendo las notificaciones y/o publicaciones del caso si correspondiere. Una vez registrado el plano correspondiente en la Dirección General de Catastro y en caso que sea necesario el inicio de obra antes que la tramitación de imposición de servidumbres haya culminado, los Solicitantes tomarán a su cargo la obtención de la autorización escrita y debidamente certificada de los propietarios de los padrones afectados por la servidumbre de las líneas. El/los Solicitante/s asume/n la responsabilidad por los daños y perjuicios propios o de terceros, de cualquier naturaleza, que surjan de la ejecución de obras. El/los Solicitante/s exonera/n a UTE de dicha responsabilidad hasta tanto se efectivice la transmisión de la propiedad de las obras a UTE, oportunidad en la cual le quedarán transferidos los derechos emergentes de la responsabilidad del Constructor, inclusive la decenal. Asimismo, exonera a UTE de responsabilidad de cualquier naturaleza emergente de la custodia de los materiales.

CLAUSULA SEXTA. Los Solicitantes deberán abonar a UTE solamente la Tasa de Conexión, encontrándose exonerados de los pagos a realizar a UTE por concepto de Cargo por Expansión de Red así como de la constitución de Garantías de Permanencia y Contratación. En el caso de las obras de Categoría C, los solicitantes deberán abonar también los materiales entregados con cargo, correspondientes a la cantidad de suministros conectados.

En los casos que al momento de la energización de las obras existan instalaciones de Solicitantes de Categoría Estándar que no estén en condiciones de tomar carga y esto implique el no cumplimiento de las densidades mínimas estipuladas en el la Cláusula I, A.5 del Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural, se considerará a la obra dentro la Categoría C, debiendo los Solicitantes abonar los materiales correspondientes según avalúo de UTE.

En los casos que al momento de la energización de las obras existan Solicitantes de Categoría Especial que pretendan contratar menor potencia a la Potencia Solicitada y esto implique el incumplimiento de la densidad mínima estipulada en la Cláusula I B.4 del Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural, no se les exonerará de los pagos a realizar a UTE por concepto de Cargo por Expansión de Red, Garantías de Permanencia y Contratación.

En caso de no corresponder la exoneración, la participación en la ejecución de las obras por parte de los Solicitantes será cotizada por UTE según valores unitarios de las Instalaciones de Distribución. Dicha participación será deducida de los pagos a realizar por parte de los Solicitantes a UTE por concepto de Tasa de Conexión y, en caso de corresponder, del Cargo por Expansión de Red o también a iniciativa de los Solicitantes, se podrá considerar como aporte parcial o total en efectivo para la constitución de las garantías exigibles.

Si realizadas las compensaciones mencionadas anteriormente quedara un importe a favor de los Solicitantes, UTE reintegrará dicho importe actualizado con el incremento medio de la tarifa, descontándolo en las facturas de consumos, hasta su cancelación.

Para el reconocimiento a los Solicitantes del IVA del monto correspondiente a los aportes de materiales y mano de obra, se requerirá la presentación de factura, con RUT y a nombre de UTE.

Los valores de materiales y mano de obra se reconocen a valores de UTE. El monto sobre el cual se reconoce el IVA corresponde al menor entre el monto de los aportes de los Solicitantes a valores de UTE y el monto presentado en la factura.

CLAUSULA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan darle plena validez al telegrama colacionado con copia (TCC CP) para las comunicaciones efectuadas entre sí, derivadas de la aplicación de éste contrato. No obstante, cuando se trate de meras comunicaciones las mismas podrán realizarse mediante correo electrónico, fax, o cualquier otro medio fehaciente.

CLAUSULA OCTAVA. DOMICILIOS. Constituyen domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que de lugar el presente convenio los indicados como suyos al principio de este documento.

Para constancia, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.